

## PRIMERA PARTE

# LAS DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LA ENERGÍA NUCLEAR

## CAPÍTULO I

### LA APLICABILIDAD DE LA LEY RELATIVA A LA ENERGÍA NUCLEAR

- |   |     |
|---|-----|
| 33. Carácter reglamentario de la ley . . . . .            | 241 |
| 34. La energía nuclear es materia federal . . . . .       | 241 |
| 35. Los procedimientos y tribunales competentes . . . . . | 242 |

## CAPÍTULO I

### LA APLICABILIDAD DE LA LEY RELATIVA A LA ENERGÍA NUCLEAR

#### 33. Carácter reglamentario de la ley

Por todas las razones que hemos expuesto en la parte general de este estudio es fácil comprender que el legislador mexicano haya elevado a la categoría constitucional todo lo relativo a la energía nuclear.

La ley que rige la energía nuclear, o sea la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, de 4 de febrero de 1985 (LR85), establece en su artículo 1o. (capítulo I, "Disposiciones Generales"), que la ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear y regula la exploración, explotación y el beneficio de minerales radiactivos, así como el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear, la investigación de la ciencia y técnica nucleares, la industria nuclear y todo lo relacionado con la misma.

#### 34. La energía nuclear es materia federal

El artículo 4o. de la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear de 14 de febrero de 1985 (RL85) determina que las disposiciones de la ley son de orden público y de observancia en toda la República.

La ley es federal y tiene su origen en el H. Congreso de la Unión que la expidió de acuerdo con las facultades que para ello expresamente le concede la Constitución General de la República la cual, en su artículo 73, fracción X declara que el Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre energía nuclear. La promulgación de la Ley la hizo el ejecutivo federal precisamente con base en un Decreto que le fue enviado por el propio H. Congreso.

La nueva Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 31 de diciembre de 1974 (LRC74), confirma en su artículo 2o. que las disposiciones de esa ley son de interés social y de orden público y rigen en toda la República.

### 35. Los procedimientos y tribunales competentes

Además, la anteriormente citada LRC74, determina en su artículo 25 que los tribunales federales del domicilio del demandado conocerán de acuerdo a las normas del Código Federal de Procedimientos Civiles, de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de dicha ley.

Obviamente también conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la LR75.

#### A. *El Código Civil del Distrito Federal*

Los casos correspondientes se regirán por toda la legislación federal aplicable. Nos referimos principalmente al Código Civil del D.F. cuyas disposiciones son de aplicación en toda la República en asuntos de orden federal (artículos 1o. 12, 13, 14, 15 y 16) y el cual consagra el principio de que las controversias judiciales del orden civil deberían resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de esta ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

#### B. *El Código Penal del Distrito Federal*

El Código Penal del D.F., de aplicación en toda la República para los delitos de la competencia de los tribunales federales (artículo 1o. en relación con los artículos 2o. al 5o.), resultará también aplicable para casos similares a los previstos en sus títulos relativos a delitos contra la seguridad de la nación, delitos contra el derecho internacional, delitos contra la humanidad, delitos contra la salud, revelación de secretos y delitos contra la vida y la integridad corporal, principalmente.

Cuando se cometa un delito no previsto en el Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos tomando en cuenta las disposiciones del Libro I del Código y, en su caso, las conducentes del Libro II.

Cuando una materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

#### C. *La Ley Orgánica de los Tribunales de la Federación*

La Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Federal, es comple-

mentaria de todos los ordenamientos legales ya invocados en la parte correspondiente a los procedimientos y órganos jurisdiccionales.

#### D. *Ejecución de sentencias extranjeras*

(LRC74) dice que las sentencias definitivas extranjeras dictadas por daños nucleares, no se reconocerán ni ejecutarán en la República Mexicana, en los siguientes casos:

I. Cuando la sentencia se hubiere obtenido mediante procedimiento fraudulento, o, por colusión de litigantes;

II. Cuando se hubieren violado garantías individuales a la parte demandada o a aquéllos en cuya contra se pronunció;

III. Cuando sea contraria al orden público nacional; y

IV. Cuando la competencia jurisdiccional del caso, debió corresponder a los tribunales federales de la República mexicana.

Criterio que, a pesar del deseo general de colaborar entre todas las administraciones de justicia de los diferentes Estados de la comunidad internacional, ya que la justicia, por su carácter universal no debe encontrar obstáculos en las fronteras de ningún estado, es casi rector de todas las políticas en el renglón de ejecución de sentencias extranjeras, pues como es bien sabido salvo la existencia de tratados o leyes al respecto, las disposiciones del derecho interno se agrupan en cinco sistemas diferentes: ejecución absoluta; ejecución mediante cláusula de reciprocidad; ejecución previo examen del fondo de la sentencia; exequatur o ejecución previo examen de la forma de la sentencia; y ejecución previo examen del fondo y de la forma de la sentencia.